



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso Verbal, con solicitud de terminación por mutuo acuerdo de las partes. Sírvase proveer.

Barranquilla, 25 de octubre de 2021.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICADO: 08001-31-53-008-2019-00156-00
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EDIFICIO BAHIA DE CADIZ.
DEMANDADO: EDIFICIO CADIZ S.A.S., ABENTO S.A.S. Y OTROS.

En escrito presentado el 24 de noviembre de 2020 el entonces apoderado de la parte demandante solicitó al despacho declarar la perdida de competencia al haber vencido en término de que trata el art. 121 del C.G.P. sin dictar el correspondiente fallo.

1

Posteriormente, el profesional del derecho que representa la parte demandante presentó renuncia al poder.

Luego, Mediante escrito presentado por el Dr. Jorge Maury Guillardin quien dice actuar como apoderado judicial de la parte demandante, solicitó la terminación del proceso por mutuo acuerdo de las partes, solicitud que fue coadyuvada por los apoderados de todos los demandados.

Frente a tales peticiones procede el despacho a emitir pronunciamiento.

1. En primer lugar, no hay lugar a declarar la perdida de competencia que aludió la parte demandante, porque para la data en que se elevó tal petición, no se había vencido el termino de que trata el art. 121 del C.G.P., pues adviértase que ni siquiera había transcurrido un año, incluso, desde que se notificó por estado el auto admisorio de la demanda, lo cual tuvo lugar el 26 de julio de 2019, providencia que fue proferida dentro de los 30 días siguientes que contempla la aludida norma, pues no puede perderse de vista que los términos judiciales dentro del año siguiente se suspendieron por espacio de 4 meses y 27 días, es decir aproximadamente, 5 meses, así:



2017-00315

- a. El Consejo Seccional de la Judicatura, ordenó el cierre de los despachos judiciales que se ubicaban en el piso 8 del centro cívico, al resultar afectado por incendio ocurrido en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla, y, en consecuencia, la suspensión de términos en las siguientes fechas, a través de los siguientes Acuerdos:

CSJATA19-168 de Octubre 30 de 2019: Octubre 30 de 2019.

CSJATA19-169 de Octubre 31 de 2019: Octubre 31 y Noviembre 1º de 2019.

CSJATA19-173 de Noviembre 5 de 2019: Noviembre 5 al 8 de 2019.

CSJATA19-176 de Noviembre 12 de 2019: Noviembre 12 al 15 de 2019.

CSJATA19-178 de Noviembre 18 de 2019: Noviembre 18 al 22 de 2019.

CSJATA19-182 de Noviembre 25 de 2019 y modificado por acuerdo CSJATA19-185 de Noviembre 25 al 29 de 2019.

CSJATA19-189 de Diciembre 2 de 2019: Diciembre 2 al 6 de 2019.

CSJATA19-192 de Diciembre 9 de 2019: Diciembre 9 de 2019.

Por lo anterior, los términos en este juzgado estuvieron suspendidos desde el 30 de octubre de 2019 hasta el 9 de diciembre de 2019, es decir, por el periodo de un mes y 11 días calendarios.

2

- b. Igualmente, por disposición del Consejo Superior de la Judicatura los términos judiciales en estos asuntos estuvieron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, a causa de la Emergencia Sanitaria declarada en el país por cuenta de la Pandemia Covid-19. La suspensión se levantó a partir del 1 de julio de 2020, por lo que duró 3 meses y 16 días calendarios.

2. Como quiera que se dan los presupuestos legales pertinentes se procederá a aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr. Vladimir Monsalve Caballero quien fungía como apoderado de la parte demandante.

3. Vista la solicitud de terminación presentada, este despacho advierte, en primer lugar, que no obra en el expediente el poder conferido al Dr. Jorge Maury Guillardin para actuar en representación de la sociedad demandante Edificio Bahía de Cadiz.

En segundo lugar, se debe precisar que la regla general indica que ese tipo de procesos terminan por sentencia, de manera excepcional, se tiene las formas de terminación anormal del proceso contempladas por el legislador, dentro de las que se



2017-00315

encuentra la transacción, el desistimiento de las pretensiones, el desistimiento tácito, la conciliación. No obstante, la petición de las partes no encuadra dentro de ninguna de ellas.

Por las anteriores razones, no es procedente acceder a lo peticionado, debiendo los interesados expresar la modalidad de la terminación, para fijar así los alcances de la misma y aportar la parte demandante el poder conferido al Dr. Jorge Maury Guillardin.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a declarar la pérdida de competencia.

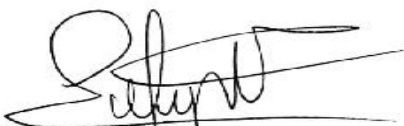
SEGUNDO: Aceptar la renuncia al poder realizada por el Dr. Vladimir Monsalve Caballero, como apoderado de la parte demandante.

TERCERO: No acceder a la solicitud de terminación del proceso.

CUARTO: Ejecutoriado este proveído vuelva el expediente al despacho para lo pertinente.

3

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 26 de octubre de 2021